



**PACTO DE INTEGRIDAD
Y
ÉTICA**

LECHNER S.A.

ÍNDICE



01

INTRODUCCIÓN

02

ALCANCE, ELEMENTOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA

03

DEFINICIONES / GLOSARIO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN
LA LEY 20.393

04

ORGANIZACIÓN DE PREVENCIÓN

05

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

06

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

07

CANAL DE DENUNCIAS Y CONSULTAS DE LECHNER S.A.

08

SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY 20.393

09

VIGENCIA MANUAL DEL PIE

10

ANEXO 1

INTRODUCCIÓN

01

Lechner S.A., ha diseñado un modelo de cumplimiento regulatorio general que abarca todas las normativas aplicables a las actividades propias de la Empresa, con la finalidad de contar con un sistema de cumplimiento que sea eficiente y enfocado en una adecuada prevención y gestión de los riesgos regulatorios y sus impactos, contribuyendo con ello a la protección de valor y a la sostenibilidad de la Empresa en el largo plazo. Es por lo anterior que, como parte integral de este modelo, encontramos el **Pacto de Integridad y Ética (PIE)**, el cual, se detalla a continuación:

El presente "Pacto de Integridad y Ética" de Lechner S.A., ha sido diseñado para procurar que la Empresa cuente con una cultura de

integridad y ética y, como consecuencia directa y medible de ello, cumpla con los principios, valores, compromisos y normativa nacional vigente, y -en este último caso- las normas de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas hallada en la Ley 20.393, dentro de la cual encontramos un catálogo de delitos que nuestra organización debe prevenir y que se detallará más adelante, así como cualquier otra norma que el legislador establezca a futuro y que se entenderán parte de este documento.

Lechner S.A. declara formalmente, por este medio, que se adhiere a los principios, normas, compromisos y los estándares de buenas prácticas, incorporados en Modelo de Prevención de Delitos llamado **Pacto de Integridad y Ética**.



2.1. Alcance

El Pacto de Integridad y Ética comprende procesos y procedimientos establecidos por Lechner S.A.. Estos componentes son los siguientes: PIE; Canal de denuncias; Capacitación; y Monitoreo.

El conocimiento y la aplicación de este documento constituye una obligación para todos los colaboradores, así como también, una parte esencial para todo aquel que se relacione con nuestra Empresa.

2.2. Objetivos

La implementación del PIE por parte de Lechner, permite cumplir con los siguientes objetivos:

- a.** Mantener y acrecentar su cometido de proporcionar bienestar a sus colaboradores, bajo un ambiente de prevención de riesgo de comisión de los delitos señalados.
- b.** Dar cumplimiento a toda la normativa vigente, ya sea que se trate de leyes, reglamentos, circulares, resoluciones, compromisos gremiales o sanas prácticas relativas a la prevención del uso indebido de los recursos, evitando así riesgos patrimoniales, de reputación y legales, como, por ejemplo, verse expuestos a investigaciones o sanciones judiciales que pongan en riesgo a nuestra Empresa.
- c.** Evaluar continuamente el grado de riesgo de posibles ocurrencias de los delitos señalados a que está expuesto Lechner S.A.
- d.** Promover a que Lechner S.A. cumpla con los estándares de una cultura de ética e integridad en el actuar de las personas que conforman nuestra comunidad.

b. Es dinámico. El PIE de Lechner S.A. se va adaptando conforme a las exigencias legales y variando respecto a los nuevos estándares y requerimientos institucionales.

c. Su base es legal. Tiene como fundamento la normativa vigente del país, los reglamentos, circulares y demás instrucciones que emanen de la autoridad administrativa.

d. Es integrable. Genera procedimientos específicos, a través de un trabajo constante con diversas áreas de la Empresa.

e. Es autónomo. El PIE de Lechner S.A. posee absoluta independencia de cualquier otro procedimiento de la Empresa, sin embargo, puede integrarse cuando sea necesario.

f. Es transversal. La aplicación del PIE de Lechner S.A. comprende a todos los colaboradores de la Empresa, cualquiera sea su cargo. Una vez difundido se pre-sume conocido y aplicable a toda la comunidad de Lechner S.A..

g. Es medible. Tiene herramientas que permiten medir y controlar de manera razonable.

2.3. Características

El PIE de Lechner S.A. tiene las siguientes características:

- a. Vigencia permanente.** El PIE de Lechner S.A. se implementa y lleva a la práctica de manera efectiva, integra y eficiente, durante toda la vida de la Empresa, sin interrupciones.

03

DEFINICIONES / GLOSARIO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.393

La Ley N° 20.393 ha establecido una serie de delitos base que, de ser cometidos por quienes realicen actividades de administración y supervisión o por quienes a ellos les reportan, pueden comprometer la responsabilidad penal de la Empresa. De acuerdo con la legislación chilena estos delitos son los que a continuación se describen.

Lavado de activos	Cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros	Financiamiento del terrorismo	Receptación	Corrupción o soborno entre particulares
Apropiación indebida	Administración desleal	Negociación incompatible	Contaminación de aguas	Comercialización de productos vedados
Procesamiento, almacenamiento de productos escasos	Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva	Ataque a la integridad de un sistema informático	Acceso ilícito	Interceptación ilícita
Ataque a la integridad de los datos informáticos	Falsificación informática	Receptación de datos informáticos	Fraude informático	Abuso de los dispositivos

La comisión de los señalados ilícitos por parte de colaboradores o proveedores, pueden exponer a Lechner S.A. a riesgos de reputación, económicos, operativos y legales; como, así mismo, a eventuales sanciones de carácter penal, comprometiendo tanto la estabilidad como el desarrollo de la Empresa.

• Cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros

Nuestro Código Penal de Chile, en su artículo 248 y siguientes, define el delito de cohecho. Dicho cuerpo legal menciona que consiste en ofrecer, prometer o efectuar intencionalmente un pago indebido a un funcionario público, con la finalidad de que este realice u omita la realización de una determinada actuación oficial. Admite dos clasificaciones: Activo, referido a la persona que ofrece el pago u otra ventaja; y Pasivo, referido al funcionario público que acepta este pago o ventaja indebida. Ambos casos están penados por la ley, tanto de forma directa, como en su calidad de testigo.

La ley señala expresamente que respecto al beneficio que debe ser ofrecido, consentido en dar o dado al funcionario público, no se entenderá como un "beneficio económico o de otra naturaleza" los regalos protocolares o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, salvo que sea ofrecido o entregado a un funcionario público extranjero.

Lechner S.A. prohíbe el cohecho a funcionarios públicos.

• Corrupción o soborno entre particulares

El empleado o mandatario que solicite o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o un ter-

cero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Conforme a lo señalado, Lechner S.A. prohíbe la entrega y recepción de regalos.

• Lavado de activos

El lavado de activos se define como la realización de actividades que tengan por objeto dar una apariencia legítima a los dineros o bienes ilícitamente obtenidos de la comisión de numerosos delitos expresamente señalados por ley. Se encuentra descrito en el artículo 27 de la Ley 19.913 y comprende cuatro conductas básicas, sancionando:

- a. Al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de algunos delitos que la propia ley indica;
- b. Al que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes;
- c. Al que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito; y
- d. Al que realiza algunas de las conductas descritas anteriormente y no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.

Lechner S.A. prohíbe toda actividad ilícita relacionada con los puntos recién mencionados.

• Financiamiento del terrorismo

Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas o ambas.

• Receptación

Quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

También podemos definirlo como la ocultación o encubrimiento de los efectos de un delito, es decir, de bienes que se han obtenido o que son producto de la comisión de otro delito.

• Apropiación indebida

Apropiación de dineros, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución, causando perjuicio con la apropiación.

Lechner S.A. prohíbe toda actividad ilícita, relacionada con los puntos recién mencionados.

Negociación incompatible

El delito de negociación incompatible afecta, entre otros, a directores y gerentes de sociedades anónimas que directa o indirectamente se interesaren en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad.

- **Administración desleal**

Consiste en la conducta del que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero, le irrogue perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Lechner S.A. prohíbe expresamente lo relacionado con los puntos recién mencionados.

- **Contaminación de aguas**

Nuestra Ley de Pesca en su artículo 136, sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, ya sea por imprudencia o mera negligencia, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

- **Comercialización de productos vedados**

Nuestra Ley de Pesca en su artículo 139 tipifica el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos

vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.

- **Procesamiento, almacenamiento de productos escasos**

Nuestra Ley de Pesca en su artículo 139 bis sanciona al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapso o sobreexplotado.

- **Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia**

El Código Penal en su artículo 318 ter sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

03

DEFINICIONES / GLOSARIO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.393

Los delitos informáticos introducidos por la Ley 21.459 constituyen la modernización de los tipos penales para adecuarlos a las nuevas formas de comisión de los delitos informáticos y a los avances de la tecnología, en consideración a los nuevos riesgos y ataques sobre bienes jurídicos relevantes.

• Ataque a la integridad de un sistema informático

El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

• Acceso ilícito

El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

• Interceptación ilícita

El que indebidamente intercepte, interrumpa

o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

• Ataque a la integridad de los datos informáticos

Comete el tipo penal de ataque a la integridad de los datos informáticos quien indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.

• Falsificación informática

Comete el tipo penal de falsificación informática haciendo referencia al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

• Receptación de datos informáticos

Comete el tipo penal de recepción de datos informáticos haciendo referencia al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2º, 3º y 5º de la Ley 21.459.

• Fraude informático

Comete el tipo penal de fraude informático al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informá-

tico mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Será penado:

- 1) Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.
- 2) Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.
- 3) Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

• Abuso de los dispositivos

Comete el tipo penal abuso de los dispositivos el que entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmen-

te para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

En este sentido, Lechner S.A. prohíbe expresamente la comisión de estos delitos por parte de los miembros de la Empresa, especialmente los señalados en la Ley 20.393. Asimismo, la Empresa promueve una política resueltamente no realizar operaciones con empresas o personas que le resulten, según su información, sospechosos de realizar o haber realizado actividades ilegales, como la compra de objetos robados o de haber obtenido de fuentes ilícitas los recursos disponibles para contratar, especialmente del narcotráfico, fraudes de toda clase, corrupción, terrorismo y los demás delitos previstos en la ley. Lo anterior implica que, en el caso de existir dudas o inconsistencias relevantes en el comportamiento de un tercero, o en la información por él voluntariamente proporcionada, es beneficioso no realizar operaciones con él. La misma política se aplica a aquellas personas que figuren en los listados de terroristas que elabora la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Sin perjuicio de lo anterior, este PIE incorporará de forma automática todo nuevo delito por modificación a la Ley 20.393, lo que será comunicado y capacitado a la comunidad Lechner S.A. en su debida oportunidad.

4.1 Comité de Cumplimiento de Lechner S.A.

El Comité de Cumplimiento de Lechner S.A., en adelante, también el Comité, es el órgano máximo de decisión superior compuesto por cuatro integrantes de la Empresa, y es el encargado de establecer las distintas políticas institucionales dentro de las cuales se encuentra la PIE. Por lo tanto, es dentro de ese marco que este órgano aprueba el Modelo de Cumplimiento de Lechner S.A., llamada PIE.

Dentro de sus funciones se encuentran:

- a. Aprobar el Modelo de PIE;
- b. Aprobar modificaciones o actualizaciones al PIE;
- c. Supervigilar el funcionamiento y debida ejecución del PIE;
- d. Aprobar el Plan de Revisión Anual;
- e. Aprobar la Matriz de Riesgos.

El Comité de Cumplimiento es un Comité conformado por La Gerencia General; El/La Responsable del área de Administración y Finanzas; El/La responsable del área de TI; y El/La responsable del área de Compras de Lechner S.A..

Sus funciones son:

- a. Aprobar las actualizaciones y modificaciones que sea necesario introducir al PIE, ya sea por futuras modificaciones legales, por instrucciones de la autoridad administrativa o bien, porque se introducen nuevos productos o nuevas señales de alerta.
- b. Aprobar el presente manual y sus modificaciones que sean consecuencia de cambios al PIE.
- c. Resolver los casos de infracciones normativas en que se vean implicados miembros del Comité de Cumplimiento o cualquier alto ejecutivo de la Empresa, así como cualquier otro caso que requiera de su completa atención, lo cual será definido por el Comité. De los casos en que se vea implicado un miembro del Comité, éste deberá inhabilitarse de la sesión en que resuelva.
- d. Aprobar los procedimientos de evaluación del PIE que aplicará periódicamente.

- e. Supervigilar el cumplimiento de las políticas y normas de evaluación periódica del PIE.
- f. Aprobar la Matriz de Riesgos de Cumplimiento Normativo en lo atingente a Ley 20.393.
- g. Evaluar y definir el grado de impacto tolerado en cada riesgo identificado en la Matriz de Riesgos en relación a la Ley 20.393.
- h. Evaluar el estado de cumplimiento de los principales elementos del ambiente de control en relación con la prevención de los delitos base de la Ley 20.393.
- i. Resolver los conflictos de interés sobrevinientes de los miembros del Comité. En el evento que afecte a un miembro del Comité, el caso será resuelto inhabilitándose el Consejero involucrado.

4.2 Director de Cumplimiento

El Director de Cumplimiento será el Gerente General de la Empresa, quien ejercerá como Encargado de Prevención de Delitos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20.393. Contará con la debida autonomía respecto de la Administración de la Empresa, con los recursos y medios necesarios para cumplir con las funciones acá descritas. Cuenta con acceso a todas las dependencias de la Empresa, así como a la información relativa a sus operaciones y actividades, contando con acceso directo a cada persona que se desempeña en Lechner S.A.; tiene el apoyo de la totalidad de las áreas de la Empresa, las cuales le prestarán la ayuda necesaria para cumplir con sus funciones.

Se encarga principalmente del cumplimiento de aquellas buenas prácticas, debiendo verificar la

04

ORGANIZACIÓN DE PREVENCIÓN

adhesión a las políticas y procedimientos establecidos por Lechner S.A. para la detección oportuna de eventos que puedan afectarlo; y estar atento a las instrucciones o sugerencias de la autoridad administrativa en materias relacionadas con el área de cumplimiento. Asimismo, es quien reporta directamente al Comité e implementa las decisiones adoptadas.

El Director de Cumplimiento, en razón de sus funciones, reportará a lo menos una vez al año.

Sus funciones son:

- a. Cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 20.393.
- b. Coordinar las políticas y procedimientos de prevención y detección de los delitos base de la Ley 20.393.
- c. Hacer reportes del funcionamiento del PIE.
- d. Informar los casos de denuncias por los miembros de Lechner S.A. para su resolución.
- e. Evaluar periódicamente el PIE en conjunto con el Comité

f. Identificar, monitorear y reportar los riesgos de cumplimiento.

g. Gestionar la Matriz de Riesgos de Cumplimiento Normativo.

h. Hacer la planificación anual de capacitaciones, sobre el PIE.

i. Concientizar a la Dirección Ejecutiva sobre la importancia del PIE.

4.3 Los colaboradores de Lechner S.A.

Los colaboradores de Lechner S.A. tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el contexto del PIE.
- b. Participar en las actividades de capacitación del PIE.
- c. Informar oportunamente y por los canales definidos, **esto es, mail directo al Gerente General de Lechner S.A.**, la conducta que represente una infracción a las normas establecidas en el PIE o la sospecha de haberse cometido alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

05

El Director de Cumplimiento es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación tanto del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 como de otros riesgos asociados a la normativa vigente. Estos riesgos son plasmados en una matriz de riesgos que deberá ser revisada anualmente o cuando sucedan modificaciones importantes en la regulación o las condiciones de operación de Lechner S.A..

Para el diagnóstico de riesgo, se debe realizar un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de todas las áreas de Lechner S.A. con cuya colaboración la Dirección de Cumplimiento deberá elaborar o actualizar el registro de las actividades o procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

El diagnóstico de riesgo busca determinar:

- a. Qué eventos de riesgo pueden ocurrir.
- b. Qué áreas están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados.
- c. Los eventos que podrían resultar en un impacto negativo para Lechner S.A. y, en ese caso, determinar si se configura responsabilidad penal.

Una vez identificados los riesgos se procederá a su análisis, proceso que consiste en desarrollar el entendimiento del riesgo. El análisis de riesgos comprende el estudio detallado de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto que tendría para la organización. La probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinan indicando el nivel de exposición del riesgo.

Los posibles riesgos que la Empresa puede enfrentar, son los siguientes:

Financieros: La probabilidad de que la Empresa pueda verse afectada por pérdidas en sus

inversiones, o por no alcanzar los beneficios esperados.

Operacionales: Pérdida que se generan por fallas o deficiencias en procesos internos, incluyendo falla de las personas, sistemas, procesos realizados por proveedores, o aquellos provocados por eventos externos. Se encuentran incluidos en esta categoría los riesgos asociados a la seguridad de la información y todo aquello que ponga en riesgo la continuidad operacional.

Reputacionales: Pérdidas causadas por publicidad negativa respecto a malas prácticas de la Empresa, sean estas fundadas o infundadas, que ocasione daños en el prestigio y reputación de Lechner S.A..

Cumplimiento normativo: Pérdidas por sanciones y multas que surjan del incumplimiento de leyes, normas, reglamentaciones, políticas y otros lineamientos.

Para el análisis de riesgos de los procesos de Lechner S.A. se utilizarán las tablas de valores que se muestran a continuación:

05

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

Probabilidad de que el riesgo ocurra:

Escala de probabilidad

Niveles / Criterios	Cualitativa	Cuantitativa
5 - Muy alto	Pasa a menudo en esta compañía o en otras del mismo rubro.	Pasa a menudo en esta compañía o en otras del mismo rubro.
4 - Alto	Podría suceder fácilmente en esta compañía o en otras del mismo rubro.	Una vez al mes.
3 - Moderado	Podría suceder y ha sucedido en esta compañía o en una compañía del mismo rubro.	Una o dos veces al año.
2 - Bajo	No ha sucedido todavía, pero podría suceder en esta compañía o en otras del mismo rubro.	Una o dos veces cada 3 años.
1 - Muy bajo	Solo en circunstancias extremas podría suceder.	Una o dos veces cada 5 años.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

05

Impacto:

Escala de probabilidad

Categoría	Valor	Financiero	Operacional	Cumplimiento	Reputacional
5 - Muy alto	5	Pérdida anual significativa sobre \$1.000 millones.	Interrupción operacional de toda la Empresa durante un mes, afectando a colaboradores y otras partes de interés.	Exposición grave al cumplimiento o responsabilidad legal.	Una atención mediática a largo plazo significativa (es decir, nacional o internacional).
4 - Alto	4	Pérdida anual de menos de \$1.000 millones y más de \$500 millones.	Interrupción a nivel de áreas administrativas durante un mes, afectando a colaboradores.	Exposición significativa al cumplimiento o responsabilidad legal.	Generación de atención media a los medios de comunicación, en ciudad capital.
3 - Moderado	3	Pérdida anual de menos de \$500 millones y más de \$200 millones.	Interrupción a nivel administrativo, durante una semana de servicio o unidad crítica, afectando a colaboradores.	Exposición leve a la responsabilidad legal.	Es probable que genere atención a los medios de comunicación en distintas ciudades.
2 - Bajo	2	Pérdida anual de menos de \$200 millones y más de \$50 millones.	Interrupción localizada de dos a tres días, afectando a colaboradores.	Exposición menor a la responsabilidad legal.	Atención transitoria de corto plazo a los medios locales de pocas ciudades.
1 - Muy bajo	1	Pérdida anual de menos de \$50 millones.	Interrupción localizada de un día a un departamento, afectando a colaboradores.	Exposición inicial a responsabilidad legal.	Atención limitada de corto plazo a los colaboradores.

05

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

Nivel de exposición (Riesgo residual e inherente):

Escala de probabilidad

Niveles / Criterios	Escala	Plan de acción
Sobreexposición	15 a 25	Los riesgos que se encuentren en la zona roja, serán presentados por el Responsable de PIE en la reunión de comité, quienes determinarán la forma en que estos deberán ser administrados.
Alta exposición	10 a 14,9	Los riesgos que se encuentran en la zona naranja, serán presentados por el Responsable de PIE en la reunión de comité, quienes determinarán la forma en que estos deberán ser administrados.
Media exposición	5 a 9,9	Los riesgos que se encuentran en la zona amarilla, serán administrados por el responsable del área respectiva.
Baja exposición	1 a 4,9	Los riesgos que se encuentran en la zona verde, serán administrados directamente por el Dueño del Riesgo.

Riesgo inherente: Es el riesgo intrínseco que presenta una inversión, proyecto o cualquier actividad si no existen controles u otros factores mitigadores. El riesgo inherente también se conoce como riesgo antes de los controles.

Riesgo residual: Es aquel riesgo que subsiste, después de haber implementado controles.

6.1 Programa de revisión anual

Como parte del Modelo Cumplimiento Normativo general que ha implementado la Dirección de Cumplimiento de Lechner S.A., está la ejecución de un Plan de Revisión Anual que contempla la revisión del nivel de cumplimiento que tiene la Empresa en las materias propias de la Ley 20.393 y la implementación del PIE de Lechner S.A..

6.2 Relación con funcionarios públicos

Los colaboradores deben abstenerse de comunicarse o de reunirse con funcionarios públicos por motivos relacionados con sus labores en Lechner S.A. sin la aprobación previa de su jefatura.

Recibida la aprobación de su jefatura, el colaborador deberá dejar constancia de dicha reunión completando el formulario de Registro de Reunión con Funcionarios Públicos, el cual se adjunta en Anexo N° 1 de este documento. El formulario deberá enviarse a correo electrónico del Gerente General de Lechner S.A.. La Gerencia General aprobará o no la posibilidad de reunirse, indicando además si corresponde la gestión a través de Ley de Lobby

6.3 Selección y capacitación de los colaboradores:

- Selección del personal

La entidad deberá contar con buenos criterios de selección de personal, con el objeto de procurar la incorporación de personas que cuenten con las condiciones y capacidades técnicas objetivas necesarias para cumplir sus funciones y que se enmarquen en el cumplimiento de los valores institucionales.

- Capacitación de los colaboradores

Se deberá capacitar a los colaboradores de Lechner S.A. respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 20.393, con el fin de asistirlos en la aplicación de las disposiciones de dicha ley. Los colaboradores también recibirán cursos de actualización al respecto, por lo menos una vez al año a partir de la fecha de la última capacitación que recibieron.

6.4 Otras medidas de preventión:

- Mantener activo y disponible 24/7 un canal de denuncias y consultas: Correo electrónico de Gerente General

CANAL DE DENUNCIAS Y CONSULTAS DE LECHNER S.A.

07

Este canal recibe denuncias todos los días y es administrado únicamente por la Gerencia General de Lechner S.A..

Este mecanismo de denuncias está abierto y disponible para todos los colaboradores de Lechner S.A., quienes pueden recurrir a este espacio que brinda una respuesta integral que garantizan un proceso confidencial y apelando a la buena fe en todo momento.

Este Canal de Denuncias y Consultas es parte fundamental del PIE de Lechner S.A..

Los principios sobre los cuales se sustenta este canal son el de la confidencialidad y de la protección de buena fe.

Confidencialidad:

Toda denuncia y antecedente ingresado o recogido durante la investigación, tiene un carácter de confidencial.

Será confidencial la identidad del denunciante respecto de los procesos de consulta o denuncias iniciadas.

Lo anterior, a excepción de denuncias por Violencia Sexual (Acoso Sexual Laboral, Hostiga-

miento, Acoso Sexual, entre otros), Acoso Laboral, Violencia y Discriminación de Género.

Estas denuncias tendrán un carácter de reservado, es decir, solo serán conocidas por los intervenientes de la investigación y actores clave para hacer efectivas medidas de resguardo, si fuera necesario.

Protección de buena fe:

Nuestro equipo presume desde el comienzo de todo proceso la buena fe del denunciante y bajo ninguna circunstancia se admitirán medidas de represalia. Igual protección alcanza a todo aquel que colabore con la investigación de la denuncia.

Para la protección a esta buena fe, el Director de Cumplimiento será responsable de su cumplimiento.

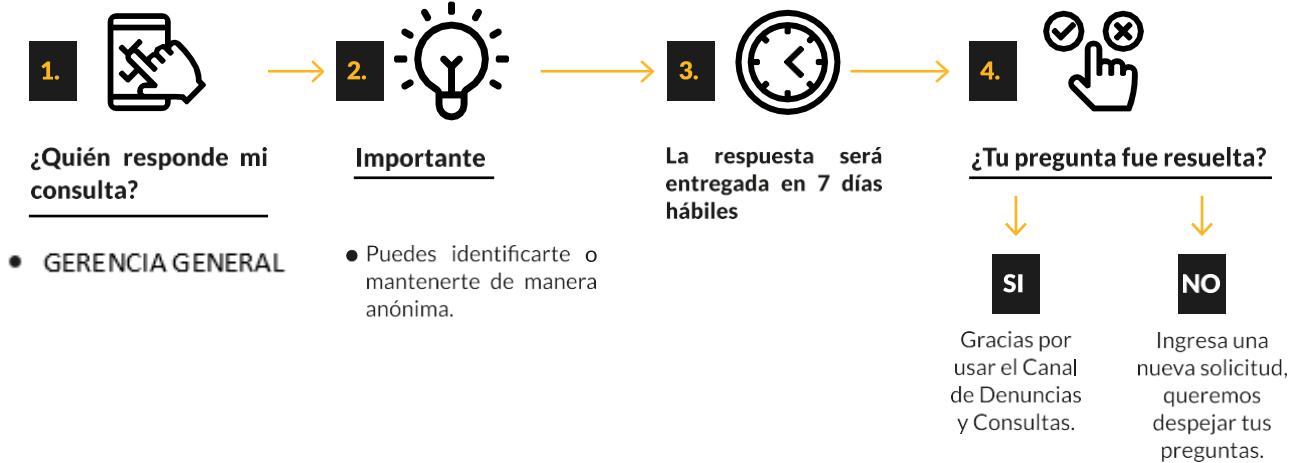
Por su parte, el denunciado que se sienta afectado en su honra por falsos testimonios, se reserva el derecho a querellarse en contra de quien resulte responsable por injurias y calumnias, previa solicitud ante los tribunales ordinarios de justicia, de la divulgación de la identidad del denunciante. Lechner S.A. no entregará información sin orden judicial.

A continuación, se adjunta el flujo del funcionamiento del Canal de Denuncias y Consultas:

EN CASO DE DENUNCIA



EN CASO DE CONSULTA



08

SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY 20.393

El PIE de Lechner S.A. tiene como objetivo evitar la exposición a las graves sanciones que contempla la Ley y que podrían poner en riesgo la viabilidad de la Empresa.

Podemos identificar las siguientes sanciones:

- Disolución o cancelación de la persona jurídica.

- Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.

- Reorganización judicial de acreedores o quiebra definitiva

- Multas de distinto tipo y monto

- Publicación de extracto de la sentencia condenatoria.

- Comiso de objetos e instrumentos o su valor equivalente en dinero y además el decomiso de activos patrimoniales cuyo valor corresponda a la cuantía de las ganancias obtenidas por la comisión del delito.

VIGENCIA MANUAL DEL SISTEMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD (SEI)

09

El PIE entrará en vigencia de manera inmediata.

Anexo N° 1 Formulario de Registro con Funcionarios Pùblicos

REGISTRO DE REUNIÓN POR MOTIVOS LABORALES CON FUNCIONARIO PÚBLICO

Fecha: / /

Hora de inicio: Hora de término:

Lugar de la Reunión:

Nombre de la Entidad:

Nombre del Funcionario Público:

Cargo: C.I. N° -

Motivo de la Reunión:

Indicar si usted asistió solo o acompañado a la reunión. Si fue acompañado identificar a su/s compañero/s:

Nombre y Apellido del Colaborador de Lechner S.A.:

C.I. N° -

Firma:

GLW

Gonzalo Dubost

Gerente General

g.dubost@lechner.cl

F: +562 22309800 C: +569 5400 0194

Rancagua 554 Providencia

Santiago - Chile

www.lechner.cl

lechner